

TIENE PRESENTE ESCRITO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 8/ROL F-090-2021

Santiago, 16 de septiembre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-090-2021

1° Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol F-090-2021**, de 29 de octubre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de Solek Chile Services SpA (en adelante e indistintamente, "Solek", "la Titular" o "la Empresa"), por haberse constatado tres hechos constitutivos de infracciones a la Resolución Exenta N° 57, de 18 de marzo de 2021, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Parque Fotovoltaico Aeropuerto.

2° Con fecha 3 de diciembre de 2021, luego de la ampliación de plazo concedida por la **Res. Ex. N°2/Rol F-090-2021**, de 19 de noviembre de 2021, la Titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos. Asimismo, en el primer otrosí de la carta conductora acompañó documentos, solicitando en el

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



segundo otrosí la reserva de los documentos ahí individualizados fundado en la causal establecida en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 21.285 sobre Acceso a la Información Pública.

3° Mediante la **Res. Ex. N°3/Rol F-090-2021**, de 16 de junio de 2022, se formularon observaciones al PDC presentado por Solek, previo a resolver sobre el rechazo o aprobación del mismo, otorgando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un PDC Refundido que aborde las observaciones formuladas. Asimismo, mediante el Resuelvo V de la misma resolución se acogió la solicitud de reserva de información formulada, procediendo a la censura de los valores y datos numéricos presentes en dichos documentos para efectos de publicación en el expediente electrónico disponible en SNIFA.

4° Con fecha 29 de junio de 2022, la Empresa solicitó una ampliación del plazo otorgado para presentación del PDC Refundido, el cual fue otorgado mediante **Res. Ex. N°4/Rol F-090-2021**.

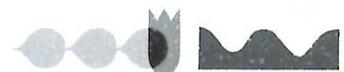
5° Con fecha 12 de julio de 2022, la empresa presentó ante la SMA un PDC Refundido por medio del cual se hace cargo de las observaciones formuladas en la Res. Ex. N°3/Rol F-090-2021. Asimismo, en el segundo otrosí de su presentación acompañó documentos, solicitando en el tercer otrosí la reserva de la información financiera y comercial, así como los datos personales de los trabajadores de Solek.

6° Mediante la **Res. Ex. N°5/Rol F-090-2021**, de 4 de agosto de 2022, se resolvió que previo a proveer la solicitud de reserva de información formulada por Solek Chile Services SpA, se debía complementar la solicitud precisando de qué manera la publicación y/o divulgación de los antecedentes se enmarcaba dentro de la causal contenida en el N°2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, así como detallar los antecedentes que solicitaba reservar.

7° Con fecha 10 de agosto de 2022, la Empresa realizó una presentación en la cual fundamenta la solicitud de reserva de información en que esta se trata de información comercial sensible y estratégica, cuya divulgación puede afectar las condiciones de contratación con proveedores, trabajadores y compradores, por estar asociada a negocios vigentes o que pueden afectar futuras negociaciones; asimismo detalla un listado de 7 documentos respecto de los cuales solicita expresa reserva.

8° Con fecha 23 de agosto de 2024, mediante Res. Ex. N°6/Rol F-090-2021, esta Superintendencia resolvió tener presente el PDC refundido presentado con fecha 12 de julio de 2022 por la Empresa, y previo a pronunciarse sobre su aprobación o rechazo, solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido en un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la mencionada resolución. Asimismo, se resolvió acceder a la solicitud de reserva de información formulada.

9° Dicha resolución fue notificada por correo electrónico enviado con fecha 26 de agosto de 2024 a la casilla indicada por la empresa para dichos fines.



10° Con fecha 4 de septiembre de 2024, se recibió en oficinas de la SMA presentación realizada por Diego Peña Diez y Amory Heine Acevedo, actuando conjuntamente en representación de Parque Solar Retiro SpA, y de Agustín Martorell Awad, en representación de Solek Chile Service SpA, por medio de la cual solicitan que se tenga presente que la Unidad Fiscalizable sobre la que recae este procedimiento sancionatorio modificó su titularidad, y que por ende, la tramitación del mismo continuará con el nuevo titular, el cual asume voluntaria y expresamente la calidad de presunto infractor para todos los efectos legales, y firman conjuntamente la presentación en señal de aceptación. Lo anterior, en base a los siguientes antecedentes:

- 10.1 El proyecto "Parque Fotovoltaico Aeropuerto" fue ingresado al SEIA con fecha 18 de mayo de 2020, por la Sociedad Solek Chile Service SpA, anteriormente denominada PV Power Chile SpA. Dicho proyecto fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 57, de 18 de marzo de 2021.
- 10.2 Con fecha 16 de abril de 2021, Solek Chile Service SpA, presentó la autodenuncia ante la SMA que dio lugar al presente procedimiento sancionatorio.
- 10.3 Con fecha 17 de junio de 2021, Solek Chile Service SpA, cedió la RCA a Parque Solar Retiro SpA, lo cual consta en escritura pública de la misma fecha otorgada ante notario Humberto Quezada Moreno, en la cual se deja constancia de que el nuevo titular de la RCA N° 57/2021 se encontraba en conocimiento de los posibles procedimientos sancionatorios ante la SMA.
- 10.4 Con fecha 01 de septiembre de 2021, el Servicio de Evaluación Ambiental, por medio de Resolución Exenta N° 2021071287 resolvió tener presente el cambio de titularidad del proyecto, modificando los antecedentes en el e-SEIA para registrar como nuevo titular de la RCA N°57/2021 a Parque Solar Retiro SpA.
- 10.5 En virtud de lo señalado, a partir de la cesión de la RCA, Parque Solar Retiro SpA ha manifestado expresamente su voluntad de asumir las responsabilidades del presente procedimiento sancionatorio al señalar *"Parque Solar Retiro SpA ha asumido la responsabilidad de cumplir con las obligaciones y deberes establecidas en ellas, y ha declarado estar al tanto de los procedimientos sancionatorios que la SMA podría iniciar. Por lo tanto, por medio de este escrito, informamos que la tramitación del presente procedimiento sancionatorio continuará bajo la responsabilidad del nuevo titular, Parque Solar Retiro SpA"*.

11° Adicionalmente, y para acreditar lo señalado previamente, en primer otrosí acompaña documentos. Por su parte, en segundo otrosí, solicita conceder una ampliación del plazo otorgado mediante la Res. Ex. N°6/Rol F-90-2021, por el máximo que en derecho proceda; y finalmente, solicita realizar las notificaciones de todas las resoluciones dictadas en el presente procedimiento sancionatorio a las siguientes direcciones de correo electrónico: matias.ibanez@blueelephantenergy.com; ignacio.quezada@blueelephantenergy.com; dpena@dlapiper.cl; y, fmassardo@dlapiper.cl

12° Que, mediante Memorándum N° 472 de 6 de septiembre de 2024, se procedió a modificar a las instructoras titular y suplente de este

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



procedimiento, designando como fiscal instructora titular a Daniela Jara Soto, y como fiscal instructora suplente a Gabriela Tramón Pérez.

13° Que, con fecha 6 de septiembre de 2024, mediante Res. Ex. N°7/Rol F-090-2021, esta Superintendencia resolvió tener presente lo solicitado conjuntamente por Parque Solar Retiro SpA y Solek Chile Service SpA, teniendo a la primera de estas como titular de la UF para efectos del presente procedimiento sancionatorio; tener por acompañados los documentos adjuntos a la presentación de fecha 4 de septiembre de 2024; y, otorgar la ampliación de plazo solicitada. Dicha resolución fue notificada mediante correos electrónicos indicados para el efecto.

14° Con fecha 13 de septiembre de 2024, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante Resolución precedente, Diego Peña Diez y Amory Heine Acevedo, en representación de Parque Solar Retiro Spa, realizaron presentación solicitando a esta SMA, se fije nuevo plazo para la presentación del PDC refundido en base a los siguientes antecedentes:

- 14.1 Con fecha 3 de diciembre de 2021, Solek Chile Services SpA presentó un PDC en el contexto del procedimiento sancionatorio Rol F-090-2021, el cual fue objeto de observaciones por parte de la SMA mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-090-2021, de 15 de junio de 2022. Luego, el 12 de julio de 2022, Solek presentó PdC Refundido, el que fue objeto de observaciones mediante Res. Ex. N°6/Rol F-090-2021, de 23 de agosto de 2024, las que fueron notificadas por correo electrónico a los representantes de Solek Chile Service SpA.
- 14.2 En ese tiempo intermedio, y tal como consta en el expediente de evaluación ambiental del proyecto aprobado mediante RCA N°57/2021, desde el 1 de septiembre de 2021 la titular del proyecto es Parque Solar Retiro SpA y no Solek Chile Service SpA.
- 14.3 Adicionalmente, el 8 de mayo de 2023, estando pendiente el pronunciamiento sobre el PDC refundido antes mencionado, Parque Solar Retiro SpA pasó a tener un nuevo propietario.
- 14.4 Así, apenas Solek nos dio traslado de la existencia de la Resolución Exenta N°6/Rol F-090-2021, Parque Solar Retiro SpA realizó presentación a la SMA haciendo presente el cambio de titularidad respecto de la UF y solicitando aumento de plazo para la presentación de PDC refundido, lo que fue resuelto en Res. Ex. N° 7/Rol F-090-2021.
- 14.5 De esta forma, se hace presente que Parque Solar Retiro SpA no fue expresamente notificada de la Res. Ex. N°6/Rol F-090-2021, sino que mas bien se le puede tener como tácitamente notificada desde el momento en que compareció en este procedimiento, esto es, el 4 de septiembre de 2024.
- 14.6 Asimismo, dado que el PDC original fue presentado por una entidad que no era la titular de la RCA N° 57/2021, estiman necesario *"(...) contar con tiempo suficiente para hacer una revisión acuciosa con nuestros equipos legales y técnicos, analizar en detalle el PdC presentado por Solek en su minuto y abordar de manera adecuada y precisa las observaciones planteadas por esta Superintendencia, para darles una respuesta*



satisfactoria y completa (...) por todo lo anterior que venimos a solicitar esta Superintendencia considere las circunstancias que afectan a Parque Solar Retiro SpA en el contexto de este procedimiento sancionatorio, y en definitiva, nos otorgue un nuevo plazo, tan amplio como en derecho proceda, para presentar el PdC refundido (...)”.

15° Que, respecto a las solicitudes y antecedentes relevados por Parque Solar Retiro SpA, se hace presente que la solicitud de ampliación de plazo de 3 de septiembre de 2024, reviste la naturaleza de gestión suficiente para entender que esta Empresa tuvo conocimiento de la Res. Ex. N°6/Rol F-090-2021 desde esa fecha, por lo que se le entenderá **notificado tácitamente desde el 3 de septiembre de 2024**, en atención a lo expresado en el artículo 47 de la Ley N° 19.880 que señala “Notificación tácita. Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciera cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad”, al cambio de titularidad de la RCA N°57/2021, y a la notificación por correo electrónico remitida a Solek en el tiempo intermedio.

16° Que, por otro lado, y en cuanto a la solicitud de nuevo plazo, cabe tener presente que la misma fue presentada ante la SMA cuando el plazo para presentar el PDC refundido aún se encontraba pendiente.

17° Que, los antecedentes hechos presentes por la Empresa, así como el estado en que se encuentra el procedimiento sancionatorio Rol F-090-2021, esto es, encontrándose pendiente la presentación de un segundo PDC refundido, relevan la complejidad de que Parque Solar Retiro SpA se haga responsable de la tramitación del instrumento en esta instancia respondiendo cabal y satisfactoriamente a las observaciones formuladas por esta SMA en el plazo otorgado.

18° Así, se estima que para que las observaciones realizadas al PDC refundido sean atendidas y resueltas en forma fundada, en particular las referidas al análisis de efectos negativos generados por los Cargos formulados en las Res. Ex. N°1/Rol F-090-2021 que requieren de monitoreos de herpetofauna, recopilación de información contextual, análisis y determinación de resultados, es recomendable otorgar un nuevo plazo de **10 días hábiles**, el cual resulta razonable, técnicamente responsable y consistente, a la vez que no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

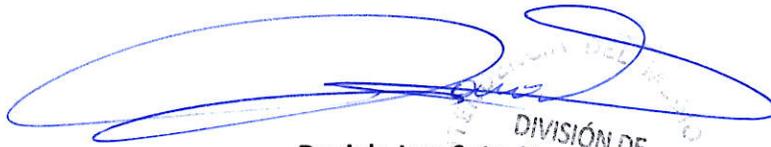
I. **TENER POR NOTIFICADO TÁCITAMENTE A PARQUE SOLAR RETIRO SPA** con fecha 3 de septiembre de 2024.

II. **ACOGER LA SOLICITUD** de Parque Solar Retiro Spa, en el sentido de establecer un **nuevo plazo de 10 días hábiles** para que este presente el PdC Refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo otorgado en Res. Ex. N°6/Rol F-090-2021 y ampliado mediante Res. Ex. N°7/Rol F-090-2021.

III. **NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a Parque Solar Retiro SpA, a las casillas



de correo electrónico [REDACTED]



Daniela Jara Soto
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico

- Parque Solar Retiro SpA, [REDACTED]

F-090-2021

